

680014105001-2018-00029-01  
Sustanciación No. 044

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse de las solicitudes elevadas por las partes.

El apoderado demandante solicita la entrega del depósito judicial constituido a órdenes del proceso y la demandada deprecia la terminación del proceso por pago de la obligación, para lo cual aporta la Resolución SUB 179728 del 12 de julio de 2023 y comprobante de nómina del ejecutante, correspondiente al mes de agosto de 2023, documentos que acreditan el reconocimiento y pago de la suma de \$826.082.

Mediante auto del 2 de diciembre de 2022, se precisó que los valores adeudados por la ejecutada corresponden a los siguientes:

*"1.- La suma de \$214.605 por concepto de diferencias sobre el incremento de las mesadas pensionales reliquidadas y causadas del 01 de enero al 30 de septiembre de 2018 inclusive e INDEXACIÓN liquidada de septiembre 2018 a marzo 2022 la suma de \$26.420, para un TOTAL de \$241.025,44, sin perjuicio de la indexación que se siga causando hasta que se verifique el pago.*

*2.- La suma de \$583.018 por concepto de diferencia de la mesada pensional adicional de diciembre de 2017 producto de la reliquidación ordenada en la sentencia e INDEXACIÓN liquidada de septiembre 2018 a marzo 2022 la suma de \$79.613, para un TOTAL de \$662.631, sin perjuicio de la indexación que se siga causando hasta que se verifique el pago.*

*3.- La suma de \$753.864 por concepto de costas y agencias en derecho del proceso ordinario.*

*4.- La suma de \$77.574 por concepto de costas de la ejecución."*

En la misma providencia, se tuvo en cuenta como ABONO el depósito judicial No. 460010001731447 constituido el 23 de septiembre de 2022 por valor de \$831.438, ordenándose su ENTREGA al apoderado ejecutante, para lo cual, se remitió la orden de pago el 16 de diciembre de 2022 a las direcciones [abogado@jorgeluisquinterogomez.com](mailto:abogado@jorgeluisquinterogomez.com) y [secretaria@jorgeluisquinterogomez.com](mailto:secretaria@jorgeluisquinterogomez.com), sin que el citado profesional hubiere efectuado el cobro.

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Revisando el expediente, para verificar si se satisfacen los requisitos del precepto citado, se evidencia que la demandada COLPENSIONES, mediante Resolución SUB 179728 del 12 de julio de 2023 reconoció la suma de \$826.082 por concepto de

diferencias pensionales a favor del ejecutante, indicando que realizaría el pago en la nómina del mes de agosto de 2023. Como prueba, aportó el cupón de pago No. 750186 que registra el concepto "PAGO ORDEN JUEZ \$826.082".

Lo expuesto, permite concluir que los presupuestos de la norma no se satisfacen, considerando que el valor reconocido en el citado acto administrativo, corresponde al saldo del crédito, sin que la demandada acreditara haber efectuado el pago de las costas de la ejecución que ascienden a la suma de \$77.574,35, por tanto, la solicitud de terminación es IMPROCEDENTE.

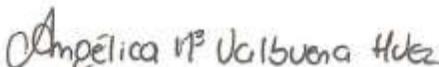
Respecto a la entrega del depósito judicial, se advierte que desde el 16 de diciembre de 2022 el apoderado del ejecutante contaba con autorización para el cobro, por lo que la demora en ese trámite es imputable a su propia desidia. Empero, se **AUTORIZA** la entrega del depósito judicial No. **460010001731447** por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (**\$831.438**) PESOS al apoderado del ejecutante JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.155.595, con **abono a cuenta bancaria**, en la cuenta de ahorros No. 047670084160 de la que es titular en el Banco Davivienda.

Por último, se dispone **reconocer personería** para actuar como APODERADA GENERAL de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a la sociedad **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**, de acuerdo con el poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 en la Notaría Novena del Círculo de Bogotá. Igualmente se **reconoce personería, para actuar como apoderada sustituta de la demandada, a la Abogada LIDA MARCELA MACHADO PETRO** de acuerdo con la sustitución de poder conferida por el señor JOSÉ DAVID MORALES VILLA, Representante legal de esta última, según certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, aportado con el mandato.

Esta decisión termina el mandato conferido al Abogado JUAN SEBASTIÁN VESGA MORA, según el artículo 76 del CGP, máxime si la renuncia al poder que presentó 3 de octubre de 2023 no cumple los requisitos de dicho precepto.

Para efectos de notificación judicial de la apoderada general de la sociedad demandada se tendrán las direcciones electrónicas [contabilidad@mvorganizacion.com](mailto:contabilidad@mvorganizacion.com) y [josedmoralesv@mvorganizacion.com](mailto:josedmoralesv@mvorganizacion.com)

### NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en  
ESTADO No. **008 del 29 DE ENERO DE 2024.**



**MÓNICA ANDREA DURAN DÍAZ**  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Angelica Maria Valbuena Hernandez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **392bd87e0bf20b32a8998ce19119c073e2f43ffb2cb0f0e344c83384373a5c31**

Documento generado en 26/01/2024 02:34:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**